

INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA S.A., S.M.E. (CETARSA)

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de esta Instrucción la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (en adelante, CETARSA); sociedad integrada en el Grupo SEPI y que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Por ello, la contratación de la sociedad se ajustará a la presente Instrucción, que garantiza la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 321.1 de la LCSP.

No obstante, CETARSA podrá adjudicar contratos sin necesidad de ajustarse a las presentes Instrucciones en los términos que determina el Artículo 321.2 de la LCSP.

Esta Instrucción se encuentra a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ella, y está publicada en el Perfil del Contratante de CETARSA que es accesible a través de su página web www.cetarsa.es y en la Plataforma de Contratación del Estado www.contrataciondelestado.es

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción se aplicará a todos los contratos que celebre la sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 321.2.b) de la LCSP, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la sociedad, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la sociedad, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los contratos de servicios de investigación y desarrollo, en los términos del artículo 8 de la LCSP, esto es, siempre que los beneficios del contrato no pertenezcan exclusivamente a CETARSA para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, y que el servicio prestado no sea íntegramente remunerado por CETARSA.
- i) Los demás negocios y contratos excluidos de la LCSP.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia

1. Publicidad

La sociedad dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato; su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

El anuncio de la licitación figurará en todo caso en el perfil de contratante en la página “web” de la sociedad, que se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Estado. Dichas licitaciones se publicarán asimismo en dicha Plataforma, gestionándose y difundándose a través de la misma, existiendo en la página web de CETARSA un enlace a dicho perfil.

El anuncio de la contratación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar ofertas, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- b) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- c) Método y criterios de adjudicación.
- d) Régimen de subcontratación, cuando proceda.

- e) Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante, para solventar dudas u obtener información adicional para presentar su oferta.

2. Exclusión de publicidad

No estarán sujetos a publicidad, los supuestos previstos en el art 168 LCSP.

b) Principio de transparencia

Este principio implica:

1. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
2. La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
3. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características de los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las

características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

4. La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.
5. Todas las adjudicaciones, por importe superior a 15.000 euros, de contratos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Instrucción se publicarán en el perfil del contratante de la sociedad.

c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto el contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
2. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros

Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4. La proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La contratación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.

El órgano de contratación estará asistido por la Comisión de Compras, que será el órgano competente para la asistencia técnica en los procedimientos de contratación y, en su caso, en la evaluación de las ofertas presentadas.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 65 a 70, 74 a 76 y los artículos 86 a 95 de la LCSP.

Serán aplicables las prohibiciones para contratar de los artículos 71 a 73 de la LCSP.

La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la sociedad CETARSA.

VI. OBJETO DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 99 a 102 de la LCSP sobre el objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado y el precio del contrato.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre la sociedad CETARSA tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26 c) de la LCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre CETARSA corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo con arreglo al artículo 27.1.b) de la LCSP. Los efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo a los artículos 27.2 b) y 321.5 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Al ser CETARSA una sociedad mercantil estatal, no le es de aplicación el libro segundo de la LCSP “De los contratos de las Administraciones Públicas” y la adjudicación

de los contratos de obras, servicios y suministros que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Instrucción, se realizará conforme a los procedimientos que se regulan a continuación:

1) PROCEDIMIENTO GENERAL

Este procedimiento se aplicará para aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros y contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros y no estén incluidos en el apartado III a) 2 de la presente Instrucción.

La adjudicación de los contratos incluidos en este procedimiento se realizará de acuerdo con las normas detalladas a continuación:

a) Preparación del contrato

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Documento de condiciones generales y técnicas del contrato.

Se elaborará en cada contrato un documento de condiciones generales técnicas del contrato a realizar. Dicho documento recogerá, al menos, las características básicas del contrato a realizar, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y, en su caso, las garantías a aplicar. Asimismo, deberán elaborarse las condiciones generales que contengan los pactos y condiciones particulares definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Este documento estará a disposición y se remitirá a todas las empresas que lo soliciten por estar interesadas en realizar ofertas para la adjudicación del contrato.

Estas condiciones deberán formar parte integrante del contrato que se formalice una vez producida la adjudicación correspondiente.

d) Publicación

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de treinta días naturales tratándose de contrato de obras y quince días naturales en el caso de contratos de servicios y suministros, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.

El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la sociedad y en la Plataforma de Contratación del Estado, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación,

e) Apertura y valoración de ofertas

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Salvo indicación en contra en el correspondiente anuncio de licitación, cada oferta se presentará conteniendo la documentación requerida en los tres sobres siguientes:

- Sobre 1. Documentación general
- Sobre 2. Documentación técnica.
- Sobre 3. Oferta económica.

La Comisión de Compras de CETARSA procederá a la apertura y examen del sobre nº 1 y, en su caso, requerirá a las empresas que han presentado ofertas para que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada, para lo que se concederá un plazo mínimo de cinco días naturales.

Para aquellas ofertas que cumplan con las condiciones generales requeridas se procederá a la apertura y valoración de la documentación y oferta técnica contenida en el sobre número 2.

La valoración de los aspectos técnicos se realizará por al menos tres personas con conocimientos técnicos suficientes para realizarla, que se designarán, en cada adjudicación, por el órgano de contratación o por la Comisión de Compras.

La valoración realizada deberá hacerse constar en un acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

Realizada la valoración técnica, la Comisión de Compras procederá a la apertura y valoración de las ofertas económicas (sobre nº 3).

f) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, en función de la valoración final realizada según los criterios de adjudicación fijados previamente, a favor de la mejor oferta por resolución motivada y deberá publicarse en el perfil de contratante de la sociedad CETARSA y en la Plataforma de Contratación del Estado.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

g) Formalización del contrato

El contrato que celebre la sociedad CETARSA debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones (ver artículo 35 de la LCSP.):

1. La identificación de las partes.

2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución o la modificación, en su caso.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
12. La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2) CONTRATOS MENORES

Este procedimiento se aplicará a aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a **40.000 euros** y contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a **15.000 euros**.

Este tipo de contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto por persona autorizada

de acuerdo con las normas internas de la sociedad y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá, igualmente solicitarse por el órgano de contratación correspondiente, informe a la posición técnica de la empresa más idónea cuando el trabajo afecte a la estabilidad, estanqueidad o seguridad de la obra.

Los contratos menores no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediado más de un año, contado desde la aprobación del gasto, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una ulterior justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor.

3) PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

1. Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trate de servicios intelectuales.
2. En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.
3. Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.
4. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.
5. Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

6. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.
7. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.
8. Los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación.
9. El órgano de contratación una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda.

4) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Se podrá proceder a adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los casos previstos en el apartado III a) 2 de estas Instrucciones.

5) PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

A tales efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:
 - a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación.
 - b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Instrucción para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.

IX. GARANTIAS

Se podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato, sin que pueda sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2 y 107.2 de la LCSP, según el caso.

X. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

De acuerdo con lo establecido en el art 33 de la LCSP CETARSA podrá realizar encargos a medios propios personificados.

XI. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE CONTRATACIÓN

Cualquier tipo de información adicional que se requiera sobre contratación, podrá ser solicitada al Departamento de Compras de CETARSA, situado en nuestra fábrica de Navalmoral de la Mata (Cáceres) en Avenida de las Angustias nº 20, llamando al 927 533 161 o bien consultando en nuestra web: www.cetarsa.es en la sección “Perfil del Contratante”.